



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**SUBSECCIÓN C**  
**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2024-01532-00

**Accionante:** Mónica Lorena Rodríguez Cunda

**Accionado:** Tribunal Administrativo del Cauca y otro

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada por Mónica Lorena Rodríguez Cunda en contra del Tribunal Administrativo del Cauca y el Juzgado Noveno Administrativo de Popayán, a causa de lo fallado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con radicado 19001-33-33-009-2017-00286-00/01, en el que se negaron las pretensiones de la demanda, específicamente ordenar el reintegro de la señora Rodríguez Cunda al cargo que venía desempeñando en la Alcaldía de Miranda, Cauca.

1.2.- La accionante considera que las autoridades accionadas incurrieron en un defecto sustantivo y desconocimiento del presente jurisprudencial, dado que se inhibieron de adoptar una decisión de fondo al entender que la comunicación interna de ejecución No. 1050.24.307 de 2 de diciembre de 2016 no es objeto de control.

### II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Mónica Lorena Rodríguez Cunda en contra del Tribunal Administrativo del Cauca y el Juzgado Noveno Administrativo de Popayán.

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado B26268C456EAE804 22C409001A59234B BE6FAA383B44F8F9 37A21CEAA546AFC8.

En consecuencia, se,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Mónica Lorena Rodríguez Cunda en contra del Tribunal Administrativo del Cauca y el Juzgado Noveno Administrativo de Popayán.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, al Tribunal Administrativo del Cauca y al Juzgado Noveno Administrativo de Popayán, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al municipio de Miranda, Cauca que actuó como demandado en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado 19001-33-33-009-2017-00286-00/01, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

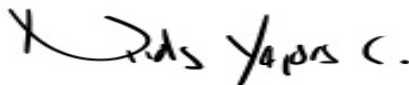
**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado Noveno Administrativo de Popayán<sup>2</sup> que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente identificado con el radicado No. 19001-33-33-009-2017-00286-00/01.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de los vinculados.

**SÉPTIMO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 4 de abril de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente

<sup>2</sup> Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.